



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE  
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y DE  
FINANZAS, PLANEACIÓN,  
PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA.

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Estudios Legislativos y de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, se turnó, para estudio y dictamen los siguientes asuntos:

1. Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción VI, del artículo 279, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas.
2. Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el artículo 279; se adiciona el artículo 279 BIS, y se reforma el artículo 281, a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas.
3. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas.

Referente la primera acción legislativa, fue propuesta por las Diputadas Linda Mireya González Zúñiga y Sandra Luz García Guajardo, integrantes del Grupo Parlamentario Sin Partido; la segunda iniciativa en estudio fue propuesta por el Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA; y la tercera, propuesta por las Diputadas Sandra Luz García Guajardo, Linda Mireya González Zúñiga y Danya Silvia Arely Aguilar Orozco, integrantes del Grupo Parlamentario Sin Partido; de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso c); 36



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

inciso d); 43, incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2, y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

**Metodología**

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de las iniciativas y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva los presentes asuntos, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.

III. En el apartado “**Objeto de las acciones legislativas**”, se expone los objetos y los alcances de las propuestas en estudio, y se hace una síntesis del tema que las compone.

IV. En el apartado “**Contenido de las Iniciativas**”, y con la finalidad de establecer el análisis de las mismas, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de las iniciativas en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las comisiones dictaminadoras**”, los integrantes de estas comisiones expresan los razonamientos, argumentos y juicios de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

valoración de las iniciativas en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

**D I C T A M E N**

**I. Antecedentes**

1. En fecha 31 de enero de 2023, las Diputadas Linda Mireya González Zúñiga y Sandra Luz García Guajardo, presentaron la Iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se reforma la fracción VI, del artículo 279, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas; asimismo, en fecha 13 de febrero del presente año, en Oficialía de Partes de ese Congreso el Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 279; se adiciona el artículo 279 BIS, y se reforma el artículo 281 a la Ley de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas; de igual modo, en fecha 13 de junio de 2023, las Diputadas Sandra Luz García Guajardo, Linda Mireya González Zúñiga y Danya Silvia Arely Aguilar Orozco, presentaron la Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas.
2. En ese tenor, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f), i) y k), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dichas iniciativas a las comisiones unidas de **Estudios Legislativos; y de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública,**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

mediante oficios número: SG/AT-520, HCE/SG/AT-616; HCE/SG/AT-590, HCE/SG/AT-589; HCE/SG/AT-1256; HCE/SG/AT-1257 recayéndole a las mismas los números de expediente 65-964, 65-986 y 65-1208, respectivamente, para su estudio y dictamen correspondiente.

## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva los presentes asuntos, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

Tomando en cuenta que dichas iniciativas guardan relación, de manera general el objetivo de estas se centra en atender la problemática planteada, realizándose diversas reformas al Título Vigésimo Segundo, denominado "De las Infracciones, Medidas de Seguridad y Sanciones" de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado del Estado; lo anterior toda vez que la aplicación del texto vigente es considerado como excesivo, ya que derivado de su aplicación causa una afectación principalmente a los pequeños comerciantes.

## **IV. Contenido de las iniciativas**

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de las iniciativas en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de los promoventes:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**1. Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción VI, del artículo 279, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas.**

*“El 30 de enero de 2019, mediante Decreto No. LXIII-777, se expidió la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, abrogando a la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, expedida mediante el Decreto No. LIX-520, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 49 el día 25 de abril de 2006.*

*La Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, que se encuentra vigente y que fue aprobada por la LXIII legislatura, da cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Tercero del apartado transitorio, del Decreto por el que se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; destacando un nuevo modelo urbano y de ordenamiento territorial, el cual contempla estándares internacionales en materia de protección civil, además, de que incorpora el planteamiento de que en la planeación se incorpore la gestión integral de riesgo, entre otras cosas.*

*Este nuevo ordenamiento jurídico, se encuentra estructurado de la siguiente forma: 23 Títulos, 43 Capítulos y 301 artículos, dentro de estos títulos, en lo que aquí concierne, se encuentra el Título Décimo Tercero, de "Las Autorizaciones de Uso del Suelo, Cambio de Uso de Suelo, de la Edificación, Licencia de Funcionamiento y Construcción ...".*

*“En ese sentido, dentro del mencionado título, encontramos el artículo 200, el cual establece: “La licencia de funcionamiento es el documento que emite la autoridad Municipal, de conformidad con esta Ley, y en congruencia con el plan o programa*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*aplicable, reglamentos municipales, y por haber cumplido con los requerimientos técnicos que la autoridad solicite para su cumplimiento, verificando que las condiciones de la construcción habilitada sean las adecuadas para su operación, y toda vez que se haya cumplido satisfactoriamente con los requisitos legales, técnicos y con las normas de seguridad e higiene para entrar en funcionamiento al público", de igual manera, dentro de este título, encontramos el artículo 201, el cual establece los requisitos para la solicitud de esta licencia de funcionamiento.*

*Los artículos antes mencionados, son fundamentales dentro de la presente acción legislativa, ya que, establecen que tienen a su cargo la autorización a las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, además, con dicha licencia de funcionamiento se acredita a los solicitantes para que pueda iniciar operaciones. También en el cuerpo normativo señalado específicamente en su artículo 277, las infracciones al presente ordenamiento.*

*Es precisamente de donde emana la parte medular de esta acción legislativa, ya que en la fracción IX del artículo 277, establece como infracción, cuando se continúe ejerciendo los derechos derivados de un permiso o autorización al vencerse el término del mismo, sin haber obtenido su renovación.*

*La multa a este acto se encuentra asentada dentro del artículo 279, fracción VI, de la manera siguiente:*

**"Artículo 279.**

*VI. A quien se encuentre en el supuesto que establece la fracción IX, del artículo 277, se le impondrá multa de 3,000 a 5,000 veces la Unidad de Medida y Actualización prevaleciente en la zona económica de que se trate;"*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*En ese tenor durante la investigación de esta acción legislativa, nos encontramos que, en algunos estados de nuestro país, dicha multa está muy por debajo en la mínima de la que tenemos en Tamaulipas, a continuación, les menciono algunos de ellos: Sinaloa desde 250 a 2000 UMAS; Chihuahua desde 200 a 10000 UMAS; y Nuevo León 2000 a 10000 UMAS.*

*En este contexto es importante señalar, que la Ley derogada que dio paso a al ordenamiento vigente, establecía un menor monto es cuanto a la multa por seguir ejerciendo este derecho sin obtenerlo o renovarlo, a continuación, les menciono el antes y el después:*

- Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas. (anterior), setecientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.*
- Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas. (vigente), 3000 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización.*

*De manera muy clara se ve la exorbitante diferencia en cuanto a la multa, de la Ley anterior a la vigente, por lo que resulta inaceptable y desproporcional el aumento a la multa.*

*Por lo antes mencionado, nos encontramos ente una grave situación que padece el comercio micro, pequeño y mediano del Municipio de Matamoros, en donde centenares de comercios, están siendo cerrados, derivado del alto costo de la infracción, al no contar con un permiso de licencia de funcionamiento vigente.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Aunado a lo anterior, el comercio local ha sido y sigue fuertemente afectado por la crisis sanitaria que está originando el COVID-19 y que, por cierto, aun continua, además de bajas ventas derivado de la inflación que se padece a nivel nacional, las y los comerciantes ahora con estas infracciones, no encuentran la puerta para salir adelante y poder continuar con el sostenimiento de sus negocios.*

*Por lo que, la presente iniciativa, tiene por objeto disminuir la multa vigente, y que cuando menos quede como estaba en la Ley anterior, buscando beneficiar y no dañar la economía de las y los comerciantes de los municipios de nuestro Estado, particularmente de los habitantes de Matamoros.*

*No podemos pegarle más al bolsillo de nuestros representados, necesitamos apoyarlos, y si esta es una manera de hacerlo, hagámoslo ya”.*

**2. Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el artículo 279; se adiciona el artículo 279 BIS, y se reforma el artículo 281, a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas.**

*“Que derivado de la pandemia que dio inicio desde el año 2020, se produjo un impacto en los mercados de los negocios y en la economía de la mayoría de las familias tamaulipecas, en una marcada desaceleración económica en el nivel laboral, comercial y del desarrollo social.*

*Pasada la pandemia del COVID-19, se produjo la etapa de la post-pandemia, en este periodo es necesario incentivar la inversión y el fomento de empleo, por lo cual el gobierno actual brinda todo el apoyo empresas familiares, a las pequeños y medianos negocios en aras de dotar a los inversionistas de facilidades administrativas e incentivos en el cumplimiento legal estatal y municipal.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*Ahora bien, cabe señalar que, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2016, faculta a los municipios en su Capítulo Cuarto denominado Atribuciones de los Municipios, en el artículo 11, fracción XIX, para lo siguiente:*

*“Artículo 11. Corresponde a los municipios:*

*I a la XVIII....*

*XIX. Imponer sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, planes o programas de Desarrollo Urbano y Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como dar vista a las autoridades competentes, para la aplicación de las sanciones que en materia penal se deriven de las faltas y violaciones de las disposiciones jurídicas de tales planes o programas de Desarrollo Urbano y, en su caso, de ordenación ecológica y medio ambiente;*

*XX a la XXVI...”*

*Asimismo, consideramos pertinente destacar lo previsto en el Artículo Tercero Transitorio de la Ley en comento, mismo que a la letra señala lo siguiente:*

*“TERCERO. En un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán crear o adecuar todas las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con los contenidos de este instrumento”.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*En ese sentido, a fin de dar cumplimiento y certeza jurídica a lo anterior, la LXIII Legislatura, tuvo a bien expedir la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas mediante Decreto número LXIII-777, de fecha 30 de enero de 2019; y publicado a su vez en el Anexo al Periódico Oficial del Estado número 16, de fecha 5 de febrero de 2019, misma que se encuentra vigente.*

*Al respecto, cabe poner de relieve que el texto vigente de dicha Ley en su artículo 279, establece sanciones económicas, las cuales hoy en día considera excesivas, lo anterior en cuanto al monto previsto en el concepto de multas establecidas para cada infracción, infracciones que se establecen y describen en el artículo 277, de la Ley antes mencionada, que van de 500 a 10,000 veces UMA's, traducido en pesos representan importes de \$51,870 pesos a \$1,037,400 pesos, los cuales son excesivos para aquellos asentamientos domésticos, así como para establecimientos de empresas pequeñas y medianas que en su mayoría son empresas familiares.*

*Es así que, con el objeto de poder aminorar los impactos que generan estas sanciones, se considera urgente y necesario diversas reformas y adiciones al artículo 279, de la citada Ley, con el motivo de beneficiar a los tamaulipecos y tamaulipecas en su economía y a los establecimientos de empresas familiares residentes en el Estado de Tamaulipas, así como para dotar de certeza jurídica a las autoridades que imponen dichas sanciones, en los casos cuando deban aplicarse las mismas.*

*Lo anterior debido a que si el Gobierno Estatal o el Gobierno Municipal las imponen representan un detrimento y sacrificio económico para los infractores de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Compañeras y Compañeros Legisladores, hoy más que nunca tenemos el compromiso social de presentar iniciativas que beneficien a los contribuyentes y a sus familias en aras de proteger su patrimonio, comercio e ingreso y que permitan al Gobierno del Estado y sus Municipios, continuar con las tareas de control, inspección y ordenamiento de todo asentamiento humano, y de fortalecer sus ingresos públicos, a fin de cumplir con su deber constitucional de prestar servicios públicos de calidad y con los objetivos y metas trazadas en sus respectivos Planes de Desarrollo.*

*Derivado de los beneficios para los contribuyentes y la compensación económica para el Gobierno del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, expresados en los párrafos que anteceden, se considera necesario reformar el artículo 279, de la Ley de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, adicionar el 279 BIS; y reformar el 281, para quedar como se plasma en el siguiente cuadro comparativo:*

<b>LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA</b>
<p><b>Artículo 279.</b> Las sanciones aplicables por las infracciones establecidas en el artículo 277, serán las siguientes:</p> <p>I. A quien se encuentre en el supuesto establecido en la fracción I, del artículo 277, se le aplicará una sanción consistente en la rescisión del convenio, y multa de 500 a 1,000 la Unidad de Medida y Actualización prevaleciente en la zona económica de que se trate;</p>	<p><b>Artículo 279.</b> Las sanciones aplicables por las infracciones establecidas en el artículo 277, serán las siguientes:</p> <p>I. A quien se encuentre en el supuesto establecido en la fracción I, del artículo 277, se le aplicará una sanción consistente en la rescisión del convenio, y multa de <b>500 veces</b> la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente;</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*II. A quien se encuentre en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones III, V y VI, del artículo 277, de esta Ley, la suspensión o demolición de construcciones e instalaciones, y multa de 3,000 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Si la construcción tiene como fin albergar centros donde se presenten espectáculos con personas que realicen actos de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, las sanciones aplicables serán suspensión, demolición o clausura, y multa equivalente al importe de cinco mil a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;*

*II. A quien se encuentre en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones III, V y VI del artículo 277 de esta Ley, la suspensión o demolición de construcciones e instalaciones, y multa de acuerdo con el uso del asentamiento o tipo de obra, construcción e instalación, señalada en la siguiente tabla:*

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
<i>Habitacional</i>	<i>30% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado.</i>
<i>Comercial</i>	<i>40% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado.</i>
<i>Industrial y Servicios</i>	<i>50% del valor de la Unidad de la Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado.</i>
<i>Otras construcciones, instalaciones, demoliciones y excavaciones diversas</i>	<i>100% del importe del Derecho por trámite de la licencia, permiso o autorización respectiva.</i>

*Si la construcción tiene como fin albergar centros donde se presenten espectáculos con personas que realicen actos de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, las sanciones aplicables serán suspensión, clausura o demolición, y multa equivalente al importe de **3,000 veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.*

*III. A quien se encuentre en el supuesto contemplado en las fracciones II y IV, del artículo 277, se le aplicará una sanción consistente en la suspensión o demolición de construcciones e instalaciones, y suspensión de permisos o autorizaciones para construir o realizar cualquier tipo de obra en ese mismo predio por un plazo de seis a diez meses, y multa de 4,000 a 6,000 veces la Unidad de Medida y Actualización prevaleciente en la zona económica de que se trate;*

*III. A quien se encuentre en el supuesto contemplado en las fracciones II y IV, del artículo 277, se le aplicará una sanción consistente en la suspensión o demolición de construcciones e instalaciones, y suspensión de permisos o autorizaciones para construir o realizar cualquier tipo de obra en ese mismo predio por un plazo de seis a diez meses, y multa que será del **2% dos por ciento** del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por metro cuadrado o fracción.*

*En el caso de la fracción II, inciso e), del artículo 277, ante la actitud contumaz de no realizar el protocolo*

*En el caso de la fracción II, inciso e), del artículo 277, ante la actitud contumaz de no realizar el protocolo*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

<p>de la escrituración del área de cesión a favor del municipio, al fraccionador se le aplicará además, la sanción consistente en la revocación de los permisos o autorizaciones para construir o realizar cualquier tipo de obra dentro de dicho predio;</p>	<p>de la escrituración del área de cesión a favor del municipio, al fraccionador se le aplicará, además, la sanción consistente en la revocación de los permisos o autorizaciones para construir o realizar cualquier tipo de obra dentro de dicho predio;</p>
<p>IV. A quien se encuentre en el supuesto contemplado en la fracción VII, del artículo 277, la revocación en su caso, de las autorizaciones y permisos otorgados, y multa que será de 2,500 a 4,500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Si el uso dado está relacionado con la instalación u operación de centros donde se presenten espectáculos con personas que realicen actos de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, las sanciones aplicables serán la revocación y multa equivalente al importe de 5,000 a 10,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;</p>	<p>IV. A quien se encuentre en el supuesto contemplado en la fracción VII, del artículo 277, la revocación en su caso, de las autorizaciones y permisos otorgados, y multa que será del <b>5% cinco por ciento</b> del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por metro cuadrado o fracción. Si el uso dado está relacionado con la instalación u operación de centros donde se presenten espectáculos con personas que realicen actos de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, las sanciones aplicables serán la revocación y multa equivalente al importe de 3,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p>
<p>V. A quien se encuentre en el supuesto que establece la fracción VIII, del artículo 277, se le impondrá multa de 3,000 a 5,000 veces la Unidad de Medida y Actualización prevaleciente en la zona económica de que se trate;</p>	<p>V. A quien se encuentre en el supuesto que establece la fracción VIII, del artículo 277, se le impondrá multa de 2,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente;</p>
<p>VI. A quien se encuentre en el supuesto que establece la fracción IX, del artículo 277, se le impondrá multa de 3,000 a 5,000 veces la Unidad de Medida y Actualización prevaleciente en la zona económica de que se trate;</p>	<p>VI. A quien se encuentre en el supuesto que establece la fracción IX, del artículo 277, se le impondrá multa de 150 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente;</p>
<p>VII. A quien se encuentre en el supuesto que establece la fracción X, del artículo 277, se le impondrá multa de 5,000 a 7,500 veces la Unidad de Medida y Actualización prevaleciente en la zona económica de que se trate; y</p>	<p>VII. A quien se encuentre en el supuesto que establece la fracción X, del artículo 277, se le impondrá una multa de 500 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente;</p>
<p>VIII. A quien se encuentre en el supuesto que establece la fracción XI, del artículo 277, se le impondrá multa de 500 a 1,000 la Unidad de Medida y Actualización prevaleciente en la zona económica de que se trate.</p>	<p>VIII. A quien se encuentre en el supuesto que establece la fracción XI, del artículo 277, clausura temporal del establecimiento como medida de seguridad y se le impondrá una multa que se calculará en veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente de acuerdo con la siguiente tabla:</p> <p>a) Establecimientos de Personas físicas:</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

	<p><b>Rango de Ingresos en pesos obtenidos mensuales</b></p> <p>De \$1.00 a \$300,000.00</p>	<p><b>Valor de la Multa (Veces la Unidad de Medida y Actualización)</b></p> <p>100 veces</p>
	<p>De \$300,001.00 en adelante</p>	<p>200 veces</p>
	<p>b) <i>Establecimientos de Personas Morales:</i></p>	
	<p><b>Rango de Ingresos en pesos obtenidos mensuales</b></p> <p>De \$1.00 a \$300,000.00</p>	<p><b>Valor de la Multa (Veces la Unidad de Medida y Actualización)</b></p> <p>200 veces</p>
	<p>De \$300,001.00 a \$1,000,000.00</p>	<p>300 veces</p>
	<p>De \$1,000,001.00 a \$2,000,000.00</p>	<p>400 veces</p>
	<p>De \$2,000,001.00 a \$4,000,000.00</p>	<p>600 veces</p>
	<p>De \$4,000,001.00 en adelante</p>	<p>800 veces</p>
	<p><b>Artículo 279 BIS.</b> <i>No se impondrán multas cuando se realicen en forma espontánea o voluntaria, los trámites de licencias, permisos o autorizaciones y demás obligaciones establecidas en esta Ley, o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito. Se considerará que el cumplimiento no es espontáneo en el caso que:</i></p> <p><i>I. La omisión sea descubierta por las autoridades estatales o municipales.</i></p> <p><i>II. La omisión haya sido corregida por el infractor después de que las autoridades estatales o municipales hubieren practicado visitas de inspección o haya mediado requerimiento o cualquier otra gestión notificada por las mismas.</i></p>	
<p><b>Artículo 281.</b> <i>A quien después de vencido el plazo que la autoridad competente le hubiera concedido para que deje de cometer la infracción y subsane la misma, persista en la violación o falta, se le impondrá una multa adicional equivalente al cincuenta por ciento del valor de la multa impuesta por la violación o falta cometida, la que se incrementará hasta en un cien por ciento en caso de reincidir en segunda y ulteriores ocasiones.</i></p>	<p><b>Artículo 281.</b> <i>Los infractores reincidentes les serán aplicable una multa adicional al 50% al monto de la sanción prevista en este artículo.</i></p>	



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

<i>Adicionalmente, los ayuntamientos impondrán las sanciones que en esta materia prevean las demás disposiciones legales aplicables.</i>	
--	--

*En ese sentido, a través de la presente iniciativa, grosso modo se tiene por objeto disminuir la multa vigente, buscando garantizar la economía, y los ingresos de las y los comerciantes de los Municipios de nuestro Estado”.*

**3. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas.**

*“La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 73, fracción XXIX-C, que es facultad del Congreso de la Unión expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios, entre otras, en materia de asentamientos humanos.*

*Con fundamento en lo anterior, el 28 de noviembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, con el objeto, entre otros, de fijar las normas básicas e instrumentos de gestión de observancia general, para ordenar el uso del territorio y los asentamientos humanos en el país, así como establecer los criterios para que, en el ámbito de sus respectivas competencias exista una efectiva congruencia, coordinación y participación entre los tres órdenes de gobierno, para la planeación de la fundación, crecimiento, mejoramiento, consolidación y conservación de los centros de población, con la finalidad de garantizar en todo momento la protección y el acceso equitativo a los espacios públicos.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Con base en lo anterior y de manera concurrente, en el ámbito local se publicó mediante Decreto LXIII-777, la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas, en el Periódico Oficial el Estado, en fecha 5 de febrero de 2019.*

*Cabe señalar que los ordenamientos de referencia precisan atender los retos de país, manifestados en desorden, carencias y deterioro urbano; asociados a la falta de planeación, la poca cultura de prevención, y la falta de instrumentos adecuados que permitan una efectiva ordenación del territorio, a través de una Política de Estado, que a su vez defina claramente obligaciones y sanciones para quien infrinja las disposiciones jurídicas que lo regulan.*

*Es de advertir que no pasa desapercibido el crecimiento desmedido de asentamientos irregulares que conlleva en ocasiones a la proliferación de barrio pobres en condiciones de vida insalubres, ubicados en zonas de riesgo, hacinadas sin seguridad de tenencia de viviendas y terrenos, así como con disparidades y desigualdades, por ello es importante la coordinación y que la Federación, el Estado y los municipios continúen cumpliendo con sus atribuciones para lograr un futuro sostenible, en el que se garantice que todas las personas gocen de igualdad de derechos, de acceso a los servicios públicos básicos, de seguridad y bienestar.*

*Ahora bien, la Ley de Asentamientos Humanos del Estado, además de regular lo inherente a su materia, establece las infracciones, medidas de seguridad y sanciones, así como el recurso de reconsideración y los procedimientos administrativos que permitan su aplicación por parte del Estado y los municipios.*

*Sin embargo, a solicitud de diversos gremios de comerciantes, se realizó un análisis y estudio al Título Vigésimo Segundo, denominado "De las Infracciones,*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Medidas de Seguridad y Sanciones" de la Ley ya citada, en virtud de que las mismas son consideradas como excesivas, y que al momento de aplicarlas, específicamente por autoridades municipales, han afectado principalmente a pequeños comerciantes.*

*En razón de lo anterior, y con absoluta responsabilidad, la presente iniciativa busca atender la problemática planteada, por lo que se proponen algunas reformas al apartado de sanciones de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado del Estado, las cuales consisten en:*

*- Disminuir el monto mínimo de las diversas sanciones enunciadas en el artículo 279, a excepción de la fracción V, por tratarse de sanciones derivadas de la ocupación ilegal de fraccionamientos y predios, en virtud de que se tiene el conocimiento de un alto índice de infracciones afines.*

*- Disminuir el monto mínimo de la sanción adicional establecida en el artículo 280.*

*-No obstante a lo anterior se mantienen los montos máximos de las sanciones a fin de persuadir el incumplimiento de la Ley.*

*-Adicionar cinco fracciones al artículo 282, a efecto de individualizar las sanciones, por lo que la autoridad estatal y municipal deberán fundar y motivar sus resoluciones, considerando: los daños que se hubieren producido o puedan producirse; el carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción; la gravedad de la infracción; la reincidencia del infractor; y la capacidad económica del infractor.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*-El vigente artículo 299, señala que en contra de la resolución al recurso de reconsideración, no procede recurso administrativo alguno, por lo que se propone reformarlo y establecer que en contra de la resolución al recurso de reconsideración, se tendrá acceso, de ser necesario al juicio contencioso administrativo de conformidad con lo previsto en la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Tamaulipas.*

*-Por último se propone establecer dentro del apartado transitorio, que los municipios del Estado deberán implementar los mecanismos necesarios para regularizar los asentamientos humanos de usos habitacionales, comerciales, de servicios, industriales, espacios abiertos e infraestructura, de acuerdo a las competencias establecidas en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, determinado los plazos necesarios para tales efectos, pudiendo abstenerse de imponer sanciones económicas durante estos periodos.*

*Con dichas acciones se pretende que en el Estado podamos contar con ciudades más incluyentes, seguras, resilientes, productivas, sostenibles, con la implementación de mecanismos interinstitucionales con amplia participación ciudadana en la planeación, gestión y evaluación de los procesos que la Ley regula, y sobre todo que las sanciones, que en su caso se impongan, no sean excesivas adicionando diversos elementos que deben considerarse en beneficio de las y los tamaulipecos.*

*Sin lugar a dudas, la disminución e individualización de sanciones, así como la adición del juicio contencioso administrativo como medio de defensa para el ciudadano, se consolidaran en medidas que eviten la discrecionalidad y abusos de las autoridades en la materia.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Del análisis efectuado a las acciones legislativas que nos ocupan, como miembros de estas comisiones dictaminadoras, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a las propuestas de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

Primeramente, nos permitimos mencionar que las acciones legislativas sometidas a nuestro parecer, guardan relación, toda vez que las mismas tienen como propósito general, realizar diversas modificaciones a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas, específicamente en el Título Vigésimo Segundo, denominado "De las Infracciones, Medidas de Seguridad y Sanciones" de la citada Ley, por ese motivo, procederemos a realizar el análisis de dichas iniciativas de manera conjunta.

Para introducirnos en el estudio de los presentes asuntos, resulta preciso puntualizar, que tal como lo señala el artículo 22 constitucional quedan prohibidas las multas excesivas, por lo tanto, las acciones legislativas proponen disminuir las multas vigentes a las infracciones cometidas al continuar ejerciendo los derechos derivados de un permiso o autorización al vencerse el término del mismo, sin haber obtenido su renovación; buscando así, beneficiar y no dañar la economía de las y los comerciantes de los municipios de nuestro Estado.

De igual forma se pretende que las autoridades estatal y municipal, fundamenten y motiven las resoluciones emitidas, en las cuales considere los daños que se hubieran producido o se produzcan, la intencionalidad, acción u omisión de los mismos, en los cuales se pueda mencionar la gravedad de la infracción, la reincidencia y/o la capacidad económica del infractor; lo anterior, con la finalidad de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

que se tomen en cuenta todas estas características al momento de emitir una sanción.

Es importante señalar que en fecha 21 de marzo de 2023, en la reunión de trabajo de las comisiones de Estudios Legislativos y de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, se analizaron las iniciativas de Decreto mediante el cual se reforma la fracción sexta del artículo 279 de la Ley de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, así como la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 279, se adiciona el artículo 279 Bis y se reforma el artículo 281 a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas; en la cual se realizó la propuesta de que para la aplicación de las sanciones previstas en la presente Ley, la autoridad administrativa correspondiente, deberá tomar en consideración lo siguiente: la gravedad de la infracción, la reincidencia, la capacidad económica del infractor, o cualquier otro elemento del que puede inferirse la levedad o la gravedad del hecho infractor, misma que también se encuentra prevista en la iniciativa con número de expediente 65-1208 presentada en fecha 13 de junio de 2023.

En ese sentido, como integrantes de estas comisiones, y tomando en cuenta que las iniciativas antes referidas se encuentran inmersas y abordadas en su justa dimensión, las propuestas de las iniciativas con número de expediente 65-964 y 65-986, se estima pertinente resolver en sentido procedente dichos asuntos, prevaleciendo el articulado de la iniciativa con número de expediente 65-1208.

Es así que entrando al análisis concreto de dos de los temas abordados en la acción legislativa antes aludida, es preciso resaltar que el texto vigente de la ley en comento, en su artículo 299 señala que en contra de la resolución que resuelva el recurso de reconsideración no procede ningún tipo recurso administrativo, por lo que



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

derivado de la aprobación del tema en cuestión se busca que de ser necesario, se tenga acceso al juicio contencioso administrativo con la intención de que los afectados puedan hacer valer su derecho de interponer un medio de defensa ante la autoridad correspondiente y manifestar lo que a su derecho convenga.

Asimismo, dentro de los artículos transitorios contenidos en la iniciativa antes dicha se propone que los municipios del Estado implementen mecanismos para que se regularicen los asentamientos humanos de usos habitacionales, comerciales, de servicios, industriales, entre otros, señalando los plazos necesarios para tales efectos, pudiendo abstenerse de imponer sanciones económicas durante estos periodos, con base en las competencias establecidas en la mencionada Ley.

Por tales motivos debemos de considerar que con este tipo de acciones, se busca que las sanciones que se impongan no sean excesivas para los obligados, si no que se debe analizar la mejor opción con base en las disposiciones legales para abatir la carga financiera que pudieran generar los pagos por imposición de las ya multicitadas infracciones.

Aunado a lo anterior, se pretende generar una buena interacción entre los ciudadanos y el Estado, que sean tratados de manera justa por los funcionarios de la materia, es por ello que para lograr avances, las reformas como estas deben de adaptarse mejor a las necesidades y circunstancias específicas de los ciudadanos, por lo que con este enfoque se podrán lograr mejoras más sostenibles, justas y equitativas en materia impositiva y mayores beneficios para los ciudadanos.

## **VI. Conclusión**

Es así que derivado del análisis a las acciones legislativas y propuestas planteadas al interior de estos órganos parlamentarios, se determina dictaminar el presente



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

tema en sentido procedente, tal y como se precisa en la parte considerativa de este instrumento parlamentario.

Por lo tanto, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente dictamen con proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 279 fracciones I, II, III, IV, VI, VII y VIII; 280 y 299; y se adicionan un párrafo segundo al artículo 282, y las fracciones I, II, III, IV y V, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**Artículo 279. Las...**

I. A quien se encuentre en el supuesto establecido en la fracción I, del artículo 277, se le aplicará una sanción consistente en la rescisión del convenio, y multa de 200 a 1,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

II. A quien se encuentre en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones III, V y VI, del artículo 277, de esta Ley, la suspensión o demolición de construcciones e instalaciones, y multa de 1,000 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Si la construcción tiene como fin albergar centros donde se presenten espectáculos con personas que realicen actos de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, las sanciones aplicables



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

serán suspensión, demolición o clausura, y multa equivalente al importe de cinco mil a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

III. A quien se encuentre en el supuesto contemplado en las fracciones II y IV, del artículo 277, se le aplicará una sanción consistente en la suspensión o demolición de construcciones e instalaciones, y suspensión de permisos o autorizaciones para construir o realizar cualquier tipo de obra en ese mismo predio por un plazo de seis a diez meses, y multa de 2,000 a 6,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. En el caso de la fracción II, inciso e), del artículo 277, ante la actitud contumaz de no realizar el protocolo de la escrituración del área de cesión a favor del municipio, al fraccionador se le aplicará además, la sanción consistente en la revocación de los permisos o autorizaciones para construir o realizar cualquier tipo de obra dentro de dicho predio;

IV. A quien se encuentre en el supuesto contemplado en la fracción VII, del artículo 277, la revocación en su caso, de las autorizaciones y permisos otorgados, y multa que será de 1,000 a 4,500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Si el uso dado está relacionado con la instalación u operación de centros donde se presenten espectáculos con personas que realicen actos de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, las sanciones aplicables serán la revocación y multa equivalente al importe de 5,000 a 10,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

V. A...

VI. A quien se encuentre en el supuesto que establece la fracción IX, del artículo 277, se le impondrá multa de 1,000 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

VII. A quien se encuentre en el supuesto que establece la fracción X, del artículo 277, se le impondrá multa de 3,500 a 7,500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

VIII. A quien se encuentre en el supuesto que establece la fracción XI, del artículo 277, se le impondrá multa de 200 a 1,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 280.** A la persona física o moral que sin autorización alguna realice fusiones, divisiones, subdivisiones y relotificaciones de cualquier tipo de suelo, se le impondrá una sanción de 2,000 a 10,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, sea propietario o no de dicho terreno.

**Artículo 282.** Corresponde ...

La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando:

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. La gravedad de la infracción;
- IV. La reincidencia del infractor; y
- V. La capacidad económica del infractor.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 299.** En contra de la resolución que resuelva el recurso de reconsideración, las partes podrán acceder al juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, de conformidad con lo previsto en la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Tamaulipas.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los municipios del Estado deberán implementar los mecanismos necesarios para regularizar los asentamientos humanos de usos habitacionales, comerciales, de servicios, industriales, espacios abiertos e infraestructura, de acuerdo a las competencias establecidas en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, estableciendo plazos necesarios para tales efectos, pudiendo abstenerse de imponer sanciones económicas durante estos periodos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinte días del mes de junio de dos mil veintitrés.

**COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS SECRETARIO		_____	_____
DIP. JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ VOCAL		_____	_____
DIP. ÚRSULA SALAZAR MOJICA VOCAL		_____	_____
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON VOCAL		_____	_____
DIP. GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ VOCAL		_____	_____
DIP. CARLOS FERNÁNDEZ ALTAMIRANO VOCAL	_____	_____	_____

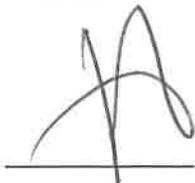
**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinte días del mes de junio de dos mil veintitrés.

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL		_____	_____
DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA VOCAL		_____	_____
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL		_____	_____
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL	_____	_____	_____

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**